

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha de la promulgación; el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1917.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 172 de 20 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO
Comisaría General de Subsistencias

Circular número 8.

Ante esta Comisaría general se han formulado repetidas quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores; y siendo de absoluta necesidad comprobar los hechos denunciados y tener la plena seguridad de que los beneficios que pueden obtenerse del régimen de depósitos lleguen enteramente a los consumidores, siendo el aceite entregado como previene el número 1.º de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación.

Esta Comisaría usando de las facultades que le concede el Real decreto de 8 de Mayo, se ha servido disponer:

1.º Que al retirarse por los adjudicatarios los depósitos de aceite deberán tomarse muestras por triplicado de la totalidad del depósito, que se envasarán, lacrarán y sellarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Cada una de las muestras contendrá un cuarto de litro, y en su etiqueta se expresará el nombre del depositario y la cantidad que asciende el depósito, firmándose por el adjudicatario y el exportador, o sus representantes. Dichas muestras serán remitidas a esta Comisaría general (Sección de Aceites).

2.º De la misma manera, al recibirse en la provincia de destino el aceite procedente del depósito, se tomarán otras dos muestras por el Inspector de Abastecimientos encargado de los servicios de aceite o por la Autoridad local en quien

aquél delegue, firmándose la etiqueta, además, por el adjudicatario del depósito ó persona que le represente.

3.º Recibidas las primeras muestras en esta Comisaría general será analizada una de ellas, y si del resultado del análisis se comprobara que el aceite era de calidad inferior a lo que determina la mencionada Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se notificará el análisis al dueño del depósito, para que en el término de treinta días lo sustituya por otro de la debida calidad, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte del mismo a la provincia adjudicataria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que le correspondiere con arreglo al artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de la responsabilidad penal que por adulteración de sustancias alimenticias puedan imponerle los Tribunales de Justicia.

Encomiendo las muestras tomadas en las provincias de destino, una de ellas será analizada en la Sección de Aceites de esta Comisaría general, comparándose con otra de las muestras tomadas al retirarse el depósito; y en el caso de resultar el aceite de inferior calidad ó notoriamente distinto del entregado por el depositario, se exigirá la debida responsabilidad a los adjudicatarios.

4.º Si con el resultado de uno ó de otro análisis no se conformaran los interesados, podrán éstos manifestarlo así a la Comisaría de Subsistencias dentro del tercer día de habersele notificado la resolución, y, en ese caso, la muestra restante será remitida al Laboratorio de la Estación Central Agronómica, el que decidirá en definitiva, debiendo, en el caso de que por este Centro se confirmara el análisis de la Comisaría, satisfacerse por el reclamante los honorarios correspondientes con arreglo a la tarifa reglamentaria.

5.º En todo cuanto no se halle previsto en esta circular, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificaciones, adulteraciones y fraudes en los alimentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1920.—El Comisario general Luis R. de Viguera.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.452.

SECCION DE CUENTAS

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Arroyo Rodríguez, Presidente de la Cámara de Propiedad Urbana de Cartagena, referente al impuesto «De toda clase de medianería con la vía pública», que figura en el presupuesto municipal de dicha ciudad para el actual año económico.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Murcia 19 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Número 1.456.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

MURCIA

Circular

A los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

En este periódico oficial, números 135 a 142 del corriente mes, se inserta la Real orden de 26 del pasado Mayo, con la Instrucción y modelos que la acompañan, dictada para la ejecución de la Estadística de edificios y albergues.

Encargo a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de la misma, en la parte referente a la actuación de las Juntas que presiden, comenzando por constituir las, si ya no lo hubiesen hecho, y remitiéndome seguidamente copias de las actas de constitución de las mismas y de sus Comisiones ejecutivas.

Murcia 21 de Junio de 1920.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas.

Cuarta sección.

Número 1.039.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de causas de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar los hechos por los que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería Fernando Collado Coy.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, el expresado soldado en compañía del Cabo Tomás Mula Egea, salvaron al escribiente de oficinas militares D. Francisco Ballesster, su esposa y cuatro hijos, con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviere que hacer declaraciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sita en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena a 26 de Abril de mil novecientos veinte.— José Pardo.

Número 1.006.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado del Regimiento Telégrafos Francisco Pérez Ventana.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza, el expresado soldado cooperó al salvamento de dos ancianas que estaban en un kiosko frente al Gobierno militar, con exposición de su vida.

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y R. D. de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, á fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena, á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. — José Pardo.

Número 1.309.

Requisitoria.

Galindo Henarejos Miguel, hijo de Juan y de María, natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'620 metros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba curada, color sano, aire marcial, producción normal, domiciliado últimamente en Orán (Africa francesa), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara núm. 20 D. Antonio de Escofet Valero, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia, 2 de Junio de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Escofet.

Número 1.392.

Requisitoria.

Soldado José Pérez López, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Federico García Moreno, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 11 de Junio de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Federico García.

Número 1.347.

Requisitoria.

Pérez Juan, domiciliado últimamente en Cabo de Palos, se cita y emplaza en término de 30 días, ante el Teniente de Navío, D. Angel Rizo y Bayona, para declarar en expediente de recompensa por el salvamento del Pailebot «Villa de Rabat».

Cartagena 5 de Junio de 1920.—El Juez instructor, Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Díaz.

Número 1.273.

REQUISITORIA
Juan Quiroga Louro, hijo de Juan natural de Huelva, de estado soltero, profesión marino, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero «Cataluña», procesado por el delito de fugarse de a bordo, comparecerá en término de treinta días ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 26 de Mayo de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Número 1.201.

Requisitoria.

Andreu Marques Antonio, hijo de de José y de Margarita, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, señas personales: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeno, nariz recta, barba poca, boca pequeña, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Murcia, procesado por la falta grave de deserción comparecerá en término de quince días, ante el Comandante de Infantería Juez permanente D. Miguel Alcántara, en el Gobierno Militar de esta capital, á contar desde que aparezca publicada dicha requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta capital y Murcia, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Granada 18 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez permanente, Miguel Alcántara.

Número 1.247.

Requisitoria.

Reverte Lozoya Miguel, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión panadero, de 22 años de edad, estatura 1'589 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, y en la actualidad se cree reside en Francia, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España número 46, D. Francisco Oliver Verger, residente en el Cuartel del Instituto de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 2 4 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Francisco Oliver.

Quinta sección.

Número 1.424.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Julio próximo, sujetándose á los preceptos de la prevención 4.ª de dicha Soberana disposición, Reales órdenes de 23 Abril de 1858 y 10 Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al primer trimestre del ejercicio 1920-21.

Esta oficina debe advertir á los expresados Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de propios para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, de conformidad con la expresada con-

dición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes á quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, imponiendo á los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado nuevos arriendos por alguno de dichos conceptos remitirán así mismo en el citado plazo copia literal certificada del acta ó actas de los respectivos remates.

Murcia 16 de Junio de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Sexta sección.

Número 1.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto

Don Francisco Javier Cayuela Parra, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Totana 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, F. Javier Cayuela.

Octava sección.

Número 1.425.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Zamora Rafael (a) El Zamora, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido á prisión.

Lorca 11 de Junio de 1920.—El Secretario, P. H., Mariano García.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 1.417.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Vázquez Marín Bartolomé, natural de Cartagena, de profesión mendigo, domiciliado últimamente en Cartagena, Posada del tío Carabina, extramuros, (barrio de San Antón), procesado en causa núm. 51 de 1920, por el delito de contrabando seguida en este Juzgado, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en

prisión en la Cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 14 de Junio de 1920.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.331.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

DE SAN JUAN

EDICTO

Andrés y Dolores, padres de la interfecta María Navarro Cegarra, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión su sexo, domiciliada últimamente en Murcia, en el Asilo de Oblatas, donde falleció el día 22 de Abril último, comparecerán dentro del término de 10 días ante este Juzgado, al objeto de ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 79 del año 1920, por el delito de muerte de dicha María Navarro Cegarra, á consecuencia de asfixia por estrangulación.

Murcia 5 de Junio de 1920.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.397.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Juan Antonio Cuéllar y Poyo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Conesa, de veintitrés años, natural de Pozo Estrecho; es alto, delgado, de color moreno y viste pantalón azul y chaqueta de paño color pasa, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario número 26 del año actual por robo de un burro, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de la Nación así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Totana á once de Junio de mil novecientos veinte.—Juan Antonio Cuéllar y Poyo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.449.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATARAZANAS

Nicolás Juan, domiciliado últimamente en Murcia, camino de la Nora, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado, en Secretaría de D. Carlos Roig, para declarar en causa por falsedad y matrimonio ilegal núm. 986-1912; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 15 de Junio de 1920.—El Juez J. Muñoz.—Por el Secretario D. Carlos Roig, Tomás Ribas.

MURCIA—Imp de Juan Hernández.